

b) Para las contingencias profesionales de accidente de trabajo y enfermedad profesional se aplicará la tarifa de primas aprobada por Real Decreto dos mil novecientos treinta/mil novecientos setenta y nueve, de veintinueve de diciembre, que continuarán siendo a cargo exclusivo del Empresario.

Artículo cuarto. Uno.—Durante mil novecientos ochenta y dos continuará sujeta a las cotizaciones adicionales previstas en los Reales Decretos ochenta y dos/mil novecientos setenta y nueve, de diecinueve de enero y mil ochocientos cincuenta y ocho/mil novecientos ochenta y uno, de veinte de agosto, la remuneración que obtengan los trabajadores por horas extraordinarias, en las formas y condiciones establecidas en ambos Decretos.

Dos. En caso de que la cotización se llevara a cabo aplicando únicamente el tipo del catorce por ciento previsto en el primero de los Reales Decretos citados, el doce por ciento será a cargo del Empresario y el dos por ciento a cargo del trabajador.

Tres. En el supuesto de que las horas extraordinarias deban cotizar además por el recargo del diez por ciento previsto en el Real Decreto mil ochocientos cincuenta y ocho/mil novecientos ochenta y uno, de veinte de agosto, el tipo será del veinticuatro por ciento del que el diecisiete por ciento será a cargo del Empresario y el siete por ciento a cargo del trabajador.

Cuatro. Las citadas cotizaciones adicionales se destinarán a incrementar los recursos generales de la Seguridad Social, no siendo computables a efectos de determinar la base reguladora de las prestaciones.

Artículo quinto.—La cotización al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social se realizará durante mil novecientos ochenta y dos, de acuerdo con lo señalado en los siguientes números:

Uno. La cuota correspondiente por cada jornada teórica, a efectos del pago de la cuota empresarial, será la fijada para mil novecientos setenta y ocho.

Dos. La cotización por jornadas reales establecidas por Real Decreto mil ciento treinta y cuatro/mil novecientos setenta y nueve, de cuatro de mayo, se obtendrá aplicando el tres por ciento sobre la base de cotización correspondiente a dichos trabajadores, por cada jornada que realicen.

Tres. Se mantiene durante mil novecientos ochenta y dos el tipo de cotización del ocho por ciento para los trabajadores por cuenta ajena, y el nueve por ciento para los trabajadores por cuenta propia.

Cuatro. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social adaptará las bases de cotización del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social a las bases mínimas establecidas en el artículo primero del presente Real Decreto.

Artículo sexto.—La tabla de bases mínimas y máximas establecida en el artículo primero del presente Real Decreto será de aplicación en los Regímenes Especiales de los Trabajadores del Mar y de los Trabajadores Ferroviarios.

Artículo séptimo.—Durante mil novecientos ochenta y dos los tipos de cotización para el Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional serán los siguientes:

Uno. Desempleo.—El tipo será del cinco coma veinte por ciento, del que el cuatro coma cincuenta y dos por ciento será a cargo del Empresario, y el cero coma sesenta y ocho por ciento será a cargo del trabajador.

Dos. Fondo de Garantía Salarial.—El cero cincuenta por ciento, a cargo del Empresario.

Tres. Formación Profesional.—El cero coma sesenta por ciento, del que el cero coma cincuenta por ciento será a cargo del Empresario, y el cero coma diez por ciento, a cargo del trabajador.

Artículo octavo.—Cuando en virtud de disposición legal, Convenio Colectivo o sentencia judicial se abonen salarios a los trabajadores con carácter retroactivo, las liquidaciones que se realicen a la Seguridad Social como consecuencia de los mismos, se efectuarán conforme a las bases y tipos vigentes en la fecha a que correspondan dichos salarios.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Segunda.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION ADICIONAL

Las cuotas de Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional continuarán recaudándose juntamente con las correspondientes a las de la Seguridad Social.

Dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
SANTIAGO RODRIGUEZ-MIRANDA GOMEZ

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

1750. ORDEN de 14 de diciembre de 1981 por la que se rectifica la de 25 de octubre de 1976, e incluye a doña María Fernández Palanca, funcionaria del Instituto de Cooperación Iberoamericana, en la relación número 1 del anexo I de dicha Orden.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de la Presidencia, de fecha 6 de noviembre de 1981, que estimó la petición formulada por doña María Fernández Palanca, funcionaria de la Escala Auxiliar del Organismo autónomo «Instituto de Cooperación Iberoamericana», se le reconoce el derecho a la integración en la Escala Administrativa de dicho Organismo, con ocasión de vacante y su inclusión en la relación número 1 del anexo I de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 30), fijando como fecha de cumplimiento de requisitos el 1 de julio de 1971.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E.

Madrid, 14 de diciembre de 1981.

RODRIGUEZ INCIARTE

Excmo. Sr. Ministro de Asuntos Exteriores.

1751. ORDEN de 14 de diciembre de 1981 por la que se rectifica la de 25 de octubre de 1976, e incluye a doña María Luisa Martínez Pazos, funcionaria de la «Obra de Protección de Menores», en la relación número 2 del anexo I de dicha Orden.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la resolución del Ministerio de la Presidencia, de fecha 22 de octubre

de 1981, que estimó el recurso interpuesto por doña María Luisa Martínez Pazos, funcionaria de la Escala Auxiliar del Organismo autónomo «Obra de Protección de Menores» contra la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 30), se le reconoce el derecho a la integración en la Escala Administrativa, con ocasión de vacante y su inclusión en la relación número 2 del anexo I de la mencionada Orden, fijando la fecha de cumplimiento de requisitos el 1 de febrero de 1979.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 14 de diciembre de 1981.

RODRIGUEZ INCIARTE

Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

1752. REAL DECRETO 126/1982, de 13 de enero, por el que se dispone que el General Subinspector Médico del Ejército, en situación de reserva, don Mariano Aranguren Liébana pase a la situación de reserva activa.

Por aplicación del artículo noveno del Real Decreto mil seiscientos once/mil novecientos ochenta y uno, de veinticuatro de julio, que desarrolla la Ley veinte/mil novecientos ochenta y uno, de seis de julio, y a solicitud del interesado.

Vengo en disponer que el General Subinspector Médico del Ejército, en situación de reserva, don Mariano Aranguren Liébana

vana, pase a la situación de reserva activa, con efectos económicos del día uno de febrero de mil novecientos ochenta y dos. Dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos ochenta y dos.

El Ministro de Defensa,
ALBERTO OLIART SAUSSOL

JUAN CARLOS R.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

1753 *ORDEN de 5 de noviembre de 1981 por la que se nombra a don Luis Guillén Sella, Profesor agregado de «Filología griega», de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo.*

Ilmo. Sr. En virtud de concurso-oposición, Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Luis Guillén Sella, número de Registro de Personal A42EC/1936, nacido el 8 de mayo de 1933, Profesor agregado de «Filología griega», de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo, con las condiciones establecidas en los artículos 8.º y 9.º de la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado y con los emolumentos que, según liquidación reglamentaria, le correspondan de acuerdo con la Ley 31/1965, de 4 de mayo, y Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, sobre retribuciones de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 5 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 18 de marzo de 1981), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, Angel Viñas Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

1754 *ORDEN de 23 de diciembre de 1981 por la que se rectifica la de 1 de julio de 1978.*

Ilmo. Sr.: Observado error en la inserción en el «Boletín Oficial del Estado» del 1 de julio de 1978 de la Orden ministerial de 1 de junio del mismo año, por la que se nombraban funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, ya que en el anexo I, asignatura de Matemáticas, en la página 15718 se repite a don Gonzalo Marcos Salviejo, y se le asignan dos números de Registro de Personal, A48EC9880 y A48EC9882, y dos destinos, el del Instituto de Bachillerato Mixto de Aranjuez y el del Instituto de Bachillerato «Barrio Albericia», de Santander, omitiéndose a don Gonzalo Ruiz Jiménez, con número de Registro de Personal A48EC9880 y destino en el Instituto de Bachillerato Mixto de Aranjuez, por lo que

Este Ministerio ha tenido a bien corregir el citado error en el siguiente sentido:

En el anexo I, asignatura Matemáticas, página 15718, donde dice A48EC09860, Marcos Salviejo, Gonzalo, Instituto de Bachillerato Mixto de Aranjuez, debe decir: A48EC9880, Ruiz Jiménez, Gonzalo, Instituto de Bachillerato Mixto de Aranjuez (Madrid).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 23 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden de 5 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Personal, Victoriano Colodrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

1755 *ORDEN de 20 de enero de 1982 por la que se dispone el cese de don Luis Fernando Fernández Perdido como Director del Gabinete Técnico del Subsecretario del Departamento.*

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que tiene conferidas, Este Ministerio ha tenido a bien disponer el cese, a petición

propia, de don Luis Fernando Fernández Perdido como Director del Gabinete Técnico del Subsecretario del Departamento.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de enero de 1982.

RODRIGUEZ-MIRANDA GOMEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario para la Seguridad Social.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

1756 *ORDEN de 12 de enero de 1982 por la que se dispone el cese como Presidente de la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero de don Luis Delgado Santaolalla.*

Ilmo. Sr.: En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 14.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 23 de julio de 1957, he tenido a bien disponer el cese del ilustrísimo señor don Luis Delgado Santaolalla como Presidente de la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, por haber sido designado para el desempeño de otro cargo en este Departamento, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de enero de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura y Conservación de la Naturaleza.

1757 *ORDEN de 12 de enero de 1982 por la que se dispone el nombramiento como Presidente de la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero de don Antonio Herrero Alcón.*

Ilmo. Sr.: En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 14.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, he tenido a bien nombrar Presidente de la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero al ilustrísimo señor don Antonio Herrero Alcón, que desempeña actualmente el cargo de Director general de la Producción Agraria de este Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de enero de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura y Conservación de la Naturaleza.

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

1758 *REAL DESPACHO de 4 de enero de 1982 por el que se declara la jubilación forzosa, por cumplir la edad legalmente establecida, a don Roberto Colom Siquier, Presidente de la Audiencia Provincial de Castellón.*

De conformidad con lo establecido en los artículos dieciocho de la Ley once/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo; setenta y tres y setenta y cuatro del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial y Magistrados del Tribunal Supremo; el treinta y cinco punto cuatro de la Ley uno/mil novecientos ochenta, de diez de enero, y la disposición adicional segunda de la Ley diecisiete/mil novecientos ochenta, de veinticuatro de abril, en relación con la Ley de Derechos Pasivos de Funcionarios de la Administración Civil del Estado, por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial en su reunión del día cuatro de enero de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en declarar la jubilación forzosa, por cumplir la edad legalmente establecida el día veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y dos, con los derechos pasivos que le corresponda, a don Roberto Colom Siquier, Presidente de la Audiencia Provincial de Castellón, cuya jubilación producirá efectos a partir de la fecha indicada.

Dado en Madrid a cuatro de enero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS